

CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN: TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICO, REVISTA, MEDIOS DIGITALES Y ANÁLISIS MEDIÁTICO DE LAS NOTICIAS Y NOTAS DE INTERÉS DE CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P." PROCESO NRO. REAP-RI-SCCD-CFNGYE-001-2020.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., representada por la Lcda. Úrsula Selena Boada Aguayo, en calidad de Subgerente General de Gestión Institucional, y delegada de la máxima autoridad, mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2021-0019-R, de fecha 10 de marzo de 2021, a quien en adelante se le denominará la contratante; y, por otra parte la Ing. María del Carmen Cisneros Navarro, representante legal de la compañía ESTADÍSTICA Y SERVICIOS DE CONTROL PUBLICITARIO ESCOPUSA S.A., a quien en adelante se le denominará la contratista. Las partes se obligan en virtud del presente contrato modificatorio, al tenor de las siguientes cláusulas:

1. Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1.- Con fecha 29 de diciembre de 2020, se suscribió el Contrato para la Prestación del "Servicio de monitoreo de medios de comunicación: televisión, radio, periódico, revista, medios digitales y análisis mediático de las noticias y notas de interés de Corporación Financiera Nacional B.P.", entre la Corporación Financiera Nacional B.P. en calidad de contratante y la compañía ESTADÍSTICA Y SERVICIOS DE CONTROL PUBLICITARIO ESCOPUSA S.A. como contratista, por un valor de USD\$9,999.96 (Nueve mil novecientos noventa y nueve 96/100 Dólares Americanos) más IVA, con un plazo de ejecución de 365 días, contados a partir de la notificación de inicio del contrato al proveedor por parte del Administrador del contrato.

1.2.- Con fecha 30 de diciembre de 2020, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0914-M, se designó a la Lcda. Rosa Marina Cascante Santillan, como Administradora del Contrato para la Prestación del "Servicio de monitoreo de medios de comunicación: televisión, radio, periódico, revista, medios digitales y análisis mediático de las noticias y notas de interés de Corporación Financiera Nacional B.P."

1.3.- Con fecha 23 de febrero de 2021, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOM-2021-0008-M, suscrito por la Lcda. Rosa Marina Cascante Santillan, Administradora del Contrato para la Prestación del "Servicio de monitoreo de medios de comunicación: televisión, radio, periódico, revista, medios digitales y análisis mediático de las noticias y notas de interés de Corporación Financiera Nacional B.P.", dirigido a la Mgs. Michelle Marilys Muñoz Mazón, Gerente Administrativa Encargada de la época, cuyo asunto es Solicitud de modificación de Cláusula Séptima del contrato No. REAP-RI-SCCD-CFNGYE-001-2020 "SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN: TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICO, REVISTA, MEDIOS DIGITALES Y ANÁLISIS MEDIÁTICO DE LAS NOTICIAS, en el que en su parte pertinente indica: "(...) *En la cláusula séptima.- PLAZO del contrato en mención, se detalla lo siguiente:*

*“Cláusula Séptima. – PLAZO 7.1 El servicio del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. REGIÓN 1”**, tendrá un plazo total para la ejecución del contrato de 365 días, contados a partir de la notificación de inicio del contrato al proveedor por parte del Administrador del contrato.” En virtud de que el nombre del servicio al que se hace mención en la cláusula indicada no corresponde al objeto del contrato, en mi calidad de Administradora de Contrato solicito se realice la modificación respectiva con el objeto correcto **“SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN: TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICO, REVISTA, MEDIOS DIGITALES Y ANÁLISIS MEDIÁTICO DE LAS NOTICIAS Y NOTAS DE INTERÉS DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.”**, con la finalidad de realizar los trámites respectivos con los procesos pagos y demás (...)”*

1.4.- Mediante comentario inserto en el sistema de gestión documental quipux, en el Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOM-2021-0008-M, de fecha 23 de febrero de 2021, la Gerente Administrativa Encargada de la época, autorizó proceder de conformidad con la normativa legal vigente

1.5.- Con fecha 24 de marzo de 2021, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2021-0326-M, la Mgs. Tania Elizabeth Herrera Guerrero, Subgerente De Compras Públicas, emite el Informe de viabilidad para la elaboración del contrato modificatorio al Contrato para la Prestación del "Servicio de monitoreo de medios de comunicación: televisión, radio, periódico, revista, medios digitales y análisis mediático de las noticias y notas de interés de Corporación Financiera Nacional B.P.", en el que en su análisis y conclusión indica: *“(...)El artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “Art. 72.- Contratos Modificatorios para Enmendar Casos de Errores.- Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados”, por lo que de la revisión del proceso, constan las justificaciones esbozadas por parte del responsable de la ejecución del mismo, esto es, el Administrador del Contrato para la Prestación del “Servicio de monitoreo de medios de comunicación: televisión, radio, periódico, revista, medios digitales y análisis mediático de las noticias y notas de interés de Corporación Financiera Nacional B.P.”, quien mediante informe en Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOM-2021-0008-M, de fecha 23 de febrero de 2021 expresó lo siguiente: “En virtud de que el nombre del servicio al que se hace mención en la cláusula indicada no corresponde al objeto del contrato, en mi calidad de Administradora de Contrato solicito se realice la modificación respectiva con el objeto correcto **“SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN: TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICO, REVISTA, MEDIOS DIGITALES Y ANÁLISIS MEDIÁTICO DE LAS NOTICIAS Y NOTAS DE INTERÉS DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.”**; en este sentido, y en aplicación a lo dispuesto en el art. 72 de la LOSNCP correspondería la elaboración de un contrato modificatorio, con el objetivo de que se corrija el error de transcripción en la cláusula séptima del contrato, en el que consta una descripción que no corresponde al objeto de contratación, por cuanto dicho error no modifica el precio ni el plazo contractual (...)”*

1.6.- Mediante comentario inserto en el sistema de gestión documental quipux, en el Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2021-0326-M, de fecha 24 de marzo de 2021, la Lcda. Úrsula Selena Boada Aguayo, Subgerente General de Gestión Institucional, autorizó proceder de conformidad con la normativa legal vigente

Cláusula Segunda.- BASE LEGAL.-

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

“Art. 72.- Contratos Modificatorios para Enmendar Casos de Errores.- Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados.”

Cláusula Tercera.- OBJETO.-

El objeto del presente contrato modificatorio, es corregir el error de transcripción en la cláusula séptima del contrato, en el que consta una descripción que no corresponde al objeto de contratación, por cuanto dicho error no modifica el precio ni el plazo contractual

Cláusula Cuarta.- CLAUSULA MODIFICATORIA

“...Cláusula Séptima. – PLAZO, difiere en el siguiente sentido:

7.1 El servicio del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. REGIÓN 1”, tendrá un plazo total para la ejecución del contrato de 365 días, contados a partir de la notificación de inicio del contrato al proveedor por parte del Administrador del contrato...”

Con el presente contrato modificatorio, se modifica la Cláusula Séptima.- Plazo; quedando de la siguiente manera:

Cláusula Séptima. – PLAZO

7.1 El “SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN: TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICO, REVISTA, MEDIOS DIGITALES Y ANÁLISIS MEDIÁTICO DE LAS NOTICIAS Y NOTAS DE INTERÉS DE CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.”, tendrá un plazo total para la ejecución del contrato de 365 días, contados a partir de la notificación de inicio del contrato al proveedor por parte del Administrador del contrato

Clausula Quinta.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Los documentos habilitantes de este Contrato Modificatorio, son los adjuntos al Contrato para la prestación del "SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN: TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICO, REVISTA, MEDIOS DIGITALES Y ANÁLISIS MEDIÁTICO DE LAS NOTICIAS Y NOTAS DE INTERÉS DE CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.", derivado del proceso NRO. REAP-RI-SCCD-CFNGYE-001-2020, suscrito el 29 de Diciembre de 2020, así como los determinados en la cláusula primera del presente instrumento, y los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar contratos.

Cláusula Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

6.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las condiciones del presente contrato, así como de los documentos que forman parte integrante del mismo.

6.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato modificatorio y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia las partes firman el presente contrato, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

p. Corporación Financiera Nacional B.P.

p. ESCOPUSA S.A.

Lcda. Úrsula Selena Boada Aguayo
Delegada del Gerente General
RUC: 1760003090001

Ing. María del Carmen Cisneros Navarro
Representante Legal
RUC: 0991253408001